



Secretaría: El término de traslado a la parte demandada transcurrió así:

Fecha Notificación vía electrónica: febrero 23 de 2024.-

Términos dos días para quedar surtida la notificación: febrero: 26,27 de 2024.-

Término 20 días: febrero: 28, 29; marzo: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y abril: 1, 2 de 2024.- se presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial el día 8 de marzo de 2024, dejando manifiesto se allana a la demanda y que se proceda pronunciar sentencia anticipada.

Así mismo, hago saber que la parte demandante presentó escrito mediante el cual está de acuerdo con la petición de allanamiento a la demanda y también depreca se pronuncie sentencia anticipada.

Cartago, abril 8 de 2024 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 325

VERBAL (Rescisión de Contrato Por Lesión Enorme)

RADICACION: 761473103002-2023-00139-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



Cartago, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso resolver tanto sobre la admisión de la contestación de la demanda como del allanamiento a la misma invocada por los extremos de la litis y consecuentemente, proceder a proferir el fallo anticipado que en derecho corresponda, sin embargo, revisado el folio de matrícula inmobiliaria 359-253 correspondiente al bien objeto de demanda, apreciamos **en la anotación No 031** la inscripción de una medida cautelar-embargo- en acción ejecutiva por parte de la **sociedad OMNILA TAN S.A.S.**, situación jurídica que no puede pasarse por alto, ya que corresponde al juzgador garantizar que todas las actuaciones que lleguen a su conocimiento deben estar sujetas a su análisis para evitar daño o perjuicio a quienes estén interviniendo en juicio o como en éste caso, a terceros que de alguna manera puedan resultar afectados con la decisión a tomar.

Por tanto, en atención lo dispuesto por el Art. 72 del C. General del Proceso, se ordenará la citación de la mencionada sociedad para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso haciendo valer sus derechos, advirtiéndole que puede solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para su notificación se requerirá a las partes para que suministren la dirección física o dirección electrónica donde pueda localizarse.

De otra parte, no obstante se aportó dictamen pericial conforme a la normativa que regula la materia, no se especificó en el mismo cual era el valor comercial del bien a la fecha en que tuvo lugar la negociación mediante escritura pública 1148 del 23 de Julio de 2020.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Previo a continuar con el desarrollo del proceso, requiérase a las partes para que en el término de tres días contados a partir del siguiente hábil a la



notificación de éste auto por estado, suministren la dirección física o electrónica de la sociedad **OMNILA TAN S.A.S.-**

2º.- Cumplido lo anterior, notifíquese a la mencionada sociedad a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto la demanda, anexos y demás providencias pronunciadas en éste asunto, para que si a bien lo tiene haga valer sus derechos, advirtiéndole que puede solicitar la práctica de pruebas si interviene antes de la fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361903f5508bc65a237d51ce5cabef22ffdc73c67a3ead053ed574013ebb42**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>